

Artículo segundo.—Los párrafos segundo y tercero del artículo segundo del Decreto ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de tres de abril, quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo tercero.—Estas fabricaciones mixtas tendrán un grado mínimo de nacionalización del sesenta y cinco por ciento.

Artículo sexto.—En relación con los artículos tercero y cuarto de este Decreto, el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria, para su incorporación a la fabricación nacional bajo régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales, no excederá en su totalidad del treinta y cinco por ciento del precio de venta total de dichos conjuntos.»

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1649 *ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se modifica el artículo 7.º de la Orden de 2 de diciembre de 1968 complementaria del Reglamento del Registro General de Publicidad.*

Ilustrísimo señor:

En repetidas ocasiones la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas se ha visto imposibilitada de proce-

der a la inscripción en el Registro General de Publicidad de diversos sujetos publicitarios que, habiendo cumplido idóneamente los requisitos exigidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Registro General de Publicidad aprobado por Orden de 5 de abril de 1965, no han podido aportar en los plazos previstos en el artículo 6.º de la Orden de 2 de diciembre de 1966 el certificado del Sindicato Nacional de la Información, con manifiesto perjuicio para los derechos de los administrados.

Se hace, pues, preciso poner remedio a esta situación de dilaciones injustificadas que colocan al administrado, solicitante de la inscripción registral, en una innecesaria situación de ilegalidad en el ejercicio profesional de actividades publicitarias.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 7.º de la Orden de 2 de diciembre de 1968 quedará redactado de la siguiente forma:

Si transcurridos los plazos que se determinan en el artículo anterior no hubiesen completado la documentación necesaria para la inscripción conforme a los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Registro, según los casos, se denegará la inscripción, caducando la autorización provisional establecida en el artículo 1.º

Procederá, no obstante, conceder la credencial definitiva que habilite para el ejercicio profesional, cuando el interesado haya solicitado oportunamente el certificado del Sindicato Nacional de la Información en el que se acredite que la Empresa posee suficientes medios para desarrollar su actividad y éste no hubiera sido emitido en los plazos que establece el artículo 6.º de la Orden de 2 de diciembre de 1966, considerándose positivo el silencio del citado Sindicato.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

1650 *ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Javier Moreno del Busto, Juez comarcal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, a don Francisco Javier Moreno del Busto, Juez comarcal en situación de excedencia voluntaria, por cumplir la edad reglamentaria el día 27 de diciembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1651 *ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Eugenio Bellogín Sesmero, Juez municipal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, a don Eugenio Bellogín Sesmero, Juez municipal, que presta sus servicios en el Juzgado Municipal número 1 de los de Valencia, por cumplir la edad reglamentaria el día 6 de enero del próximo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1652 *ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Luciano Mas Castell, Juez comarcal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, a don Luciano Mas Castell, Juez comarcal, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Atienza, por cumplir la edad reglamentaria el día 5 del próximo mes de enero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.